

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación con fecha 6 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

A fin de dar cumplimiento, en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia, al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar prevenga V. S., si ya no lo hubiese hecho, á las Juntas de Beneficencia y demás Corporaciones dependientes del ramo, que con la urgencia posible procedan á suscribir en los Registros de la Propiedad los bienes inmuebles y derechos que posean ó administren. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para conocimiento de todas las Juntas de Beneficencia de esta provincia.

Burgos 15 de Abril de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me comunica con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente.

Habiendo solicitado de este Ministerio Don Alfonso Osorio, Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, que se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos del Reino el Diccionario legislativo del foro, de leyes, decretos, órdenes y circulares referentes á la administración de justicia; y considerando S. M. que es de suma utilidad el conocimiento de este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban al citado Diccionario legislativo del foro, se les abonará el importe, en concepto de gasto voluntario, en sus respectivas cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y que disponga se inserte esta circular en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, encareciéndoles la adquisición de la obra que se cita en la preinserta Real disposición.

Burgos 15 de Abril de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Se hace saber: que el día 5 de Mayo próximo y hora de las 12 en punto de su mañana, se celebrará subasta pública para el arrendamiento de los derechos sobre las especies de consumos de la villa de Miranda de Ebro por término de 5 años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta el 30 de Junio de 1869, bajo el tipo de 6.500 escudos para la Hacienda en cada un año; cuyo acto tendrá lugar en esta misma oficina ante el Administrador, oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, y en el mismo día y hora se celebrará otra doble su-

basta para el propio objeto en el referido Miranda de Ebro ante el Administrador de Rentas Estancadas, con asistencia de Escribano público, debiendo servir para ello el pliego de condiciones siguiente:

- 1.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.
- 2.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de instrucción.
- 3.ª Por razon de recargos municipales y provinciales autorizados, ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies, y segun el tanto en que consistan los mismos recargos; advirtiéndose que por lo que toca al primer año del arriendo será un 90 por 100 sobre los derechos del Tesoro; por mitad para municipales y provinciales.
- 4.ª No percibirá el 10 por 100 de Administración de recargos, mediante á que solo se devenga cuando los administre directamente la Hacienda.
- 5.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde, de cuyo fallo podrá apelarse á esta Administración.
- 6.ª El arrendatario no se opondrá á los conciertos con los labradóres, cosecheros y fabricantes por lo relativo á los consumos que hagan en el extraradio.
- 7.ª Quedará obligado á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses despues.
- 8.ª En los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar en Tesorería, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.
- 9.ª Si no lo verificase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el día 12, quedando la fianza á be-

neficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hagan despues otros contratos por menor precio.

10.ª Siendo este arriendo un contrato que se hace á suerte y ventura, no podrá pedirse rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

11.ª Si dejase de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

12.ª Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

13.ª La Administración prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

14.ª Ha de afianzarse el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesion de él con el importe de la cuarta parte del precio anual, comprendidos derechos y recargos, bien sea en metálico ó bien en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia de metálico, al precio que sean colizados en la Bolsa de Madrid el día antes de celebrarse la subasta, constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

15.ª Las subastas se verificarán por medio de proposiciones escritas, que se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se pone á continuación, pero previo el depósito de un 2 por 100, ó sea 150, escudos, que se entregará en la sucursal de la Caja de Depósitos, debiéndose presentar en el acto de la licitacion la correspondiente carta de pago, la cual se devolverá inmediatamente á los licitadores á quienes no se haga la adjudicacion.

16.ª No serán admitidos como licitadores los que determina el art. 197 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1864.

17.ª La subasta no será firme hasta que recaiga la aprobacion de la Dirección general de Impuestos Indirectos.

18.ª Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna

proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

19. El rematante deberá otorgar la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion, cuyo gasto lo mismo que los que se originen en las subastas, serán de su cuenta.

Burgos 15 de Abril de 1866.—Gregorio Villa.

*Modelo de proposiciones.*

D. Fulano de tal, . . . vecino de . . . hace proposicion al arrendamiento de los derechos de consumo de Miranda de Ebro, y ofrece la cantidad de . . . (en letra) para la Hacienda, por cada uno de los tres años que se contratan, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado.

Fecha y firma.

PRESUPUESTO.	Escudos.
Por vinos de todas clases . . .	3.200
Por vinagre . . . . .	60
Por aguardientes y licores . . .	530
Por aceite . . . . .	930
Por jabon . . . . .	400
Por carnes de todas clases . . .	4.680
<b>Total . . . . .</b>	<b>6.500</b>

**RECTIFICACION DE AMILLARAMIENTOS para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1866 á 1867.**

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los contribuyentes que en sus respectivas jurisdicciones posean fincas rústicas y urbanas cuyo dominio haya tenido alteracion presenten una relacion de ellas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular. — Los Presidentes de las Juntas periciales.

*Distritos municipales.*

- La Piedra.
- Mambrillas de Lara.
- Ontoria de Valdearados.
- Quintanarraya.
- Quintanalaria.
- Salguero de Juarros.
- Tobes y Rahedo.
- Tubilla del Lago.
- Vilena.
- Zael.

**PROVINCIA DE BURGOS.**

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO, QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN, EN EL MES DE LA FECHA.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.							
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO. Fanega.	CEBADA. Fanega.	CENTENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GARBANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUARDIENTE. Arroba.	CARNERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	CENTENO. Hectolitro.	MAIZ. Hectolitro.	GARBANZOS. Kilogramo.	ARROZ. Kilogramo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUARDIENTE. Litro.	CARNERO. Kilogramo.	VACA. Kilogramo.	TOCINO. Kilogramo.	DE TRIGO. Kilogramo.	DE CEBADA. Kilogramo.			
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.		
Aranda . . . . .	3,000	2,000	2,000	2,000	4,060	3,400	6,800	0,700	3,000	0,200	0,200	0,450	0,200	0,200	3,604	3,604	0,347	0,293	0,541	0,043	0,186	0,434	0,434	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017	
Belorado . . . . .	2,600	1,500	2,000	2,000	2,000	3,000	6,200	1,700	6,500	0,188	0,188	0,250	0,100	0,100	3,703	2,703	0,175	0,260	0,494	0,105	0,403	0,408	0,408	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017	
Briviesca . . . . .	3,100	1,862	1,953	2,000	3,600	3,200	3,700	1,700	7,000	0,150	0,150	0,250	0,100	0,100	3,533	3,264	0,315	0,278	0,454	0,105	0,454	0,323	0,323	0,542	0,008	0,008	0,008	0,008	
Burgos . . . . .	3,236	1,850	1,950	2,000	4,076	3,200	6,569	1,286	5,000	0,224	0,206	0,240	0,088	0,088	3,515	3,515	0,353	0,260	0,507	0,080	0,454	0,447	0,447	0,520	0,007	0,007	0,007	0,007	
Castrogeriz . . . . .	2,900	1,500	2,200	2,000	2,000	3,000	7,200	1,500	3,000	0,166	0,166	0,200	0,150	0,150	3,964	3,964	0,173	0,260	0,494	0,081	0,310	0,359	0,359	0,512	0,012	0,012	0,012	0,012	
Lerma . . . . .	2,923	1,875	1,573	2,000	3,000	3,000	7,500	0,625	3,000	0,189	0,189	0,250	0,150	0,150	2,858	2,858	0,217	0,260	0,597	0,039	0,186	0,410	0,410	0,512	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012
Miranda . . . . .	3,100	1,900	1,700	2,000	3,000	3,200	7,000	1,400	6,800	0,180	0,180	0,250	0,150	0,150	3,423	3,423	0,226	0,278	0,557	0,087	0,422	0,391	0,391	0,652	0,021	0,021	0,021	0,021	0,021
Roa . . . . .	2,500	1,900	1,800	2,000	2,600	2,500	6,700	0,500	2,500	0,166	0,166	0,256	0,200	0,200	3,604	3,604	0,173	0,260	0,509	0,057	0,145	0,359	0,359	0,512	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Salas de los Infantes . . . . .	2,700	2,000	2,000	2,000	2,000	3,000	6,400	0,600	6,600	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	3,245	3,245	0,217	0,260	0,478	0,124	0,409	0,454	0,454	0,760	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Sedano . . . . .	2,900	1,800	1,800	2,000	2,500	4,000	6,000	2,000	6,600	0,164	0,164	0,200	0,150	0,150	3,063	3,063	0,278	0,295	0,509	0,087	0,372	0,353	0,353	0,512	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012
Villadiego . . . . .	2,750	1,750	1,700	2,000	3,200	3,400	6,400	1,400	6,000	0,200	0,200	0,250	0,250	0,250	4,685	4,685	0,217	0,260	0,605	0,099	0,298	0,359	0,359	0,512	0,021	0,021	0,021	0,021	0,021
Villarayo . . . . .	3,175	2,100	2,600	2,600	2,500	3,000	7,600	1,600	4,800	0,200	0,200	0,350	0,250	0,250	3,784	3,784	0,217	0,260	0,605	0,099	0,298	0,454	0,454	0,760	0,021	0,021	0,021	0,021	0,021
Precio medio en la provincia . . . . .	2,874	1,856	1,953	2,500	2,851	3,170	6,572	1,254	5,100	0,205	0,181	0,295	0,178	0,150	3,482	3,482	0,243	0,273	0,523	0,076	0,316	0,440	0,440	0,640	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014

Burgos 31 de Marzo de 1866.—El Gobernador de la provincia, VICENTE LOZANA.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.**

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Alvarez, conductor que ha sido del ferro-carril del Norte, cuya vecindad se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por aprehension de ciento veinte y dos libras de tabaco de contrabando, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin María Feijóo.—Por mandado de S. Srja., Felipe Garcia.

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Antolin, conductor que ha sido del ferro-carril del Norte, cuya vecindad se ignora, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por aprehension de veintiocho libras de tabaco de contrabando, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin María Feijóo.—Por mandado de S. Srja. Felipe Garcia.

**Anuncios oficiales.**

**CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Burgos.**

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de una Caseta de nueva construccion para alojar un oficial y diez y seis hombres del cuerpo de Carabineros en la Estacion del ferro-carril de la villa de Miranda de Ebro, en esta provincia, segun presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo fecha 28 de Marzo último.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 19 de Mayo próximo á la una de la

tarde ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los Señores Gefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario económico del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para las obras de nueva construcción de la expresada Caseta será el de 5745 esc. y 120 mil., sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de la cantidad señalada.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa é indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, un 10 por 100 de la suma marcada en la condición 2.ª Terminada la subasta, les será devuelta á los interesados, excepto aquella que pertenezca al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusión de la obra á que se obliga.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á construir las obras de la Caseta de que se trata, siendo preferido aquel que mas beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando como se ha dicho en la condición anterior, el oportuno depósito, cuyo talon ó carta de pago deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.ª El presupuesto y plano, así como el pliego de condiciones facultativas que han de servir de base para la edificación de la Caseta, estarán de manifiesto en la Contaduría para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.

6.ª Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubieren interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para la cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y aceptables se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero entre los interesados en aquella.

8.ª Esta obra ha de quedar perfectamente concluida en el término de ocho meses, á contar desde el día en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspección general.

9.ª La expresada obra deberá ser reconocida inmediatamente á su terminación por peritos que al efecto se nombrarán de oficio, para que certifiquen, bajo su responsabilidad, de si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha hecho mérito en la condición 5.ª, á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso al Comandante de Carabineros que se halla establecido en Miranda de Ebro.

10.ª Los gastos y derechos de la subasta, así como los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento, serán de cuenta del rematante.

11.ª El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Dirección general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobación del remate por la Inspección general del cuerpo.

12.ª Si practicado el reconocimiento de la obra resultase que en todo ó en parte merece reparación, será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnizaciones, puesto que la Hacienda no ha de abonar mas cantidad que la aceptada en el remate.

Burgos 6 de Abril de 1866.—El Contador, Andrés Pons.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de . . . . . se obliga en forma de derecho y con sujeción al pliego de condiciones presentado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en . . . . . de Abril del año actual, al presupuesto, plano y condiciones facultativas, de que se ha enterado debidamente, á la construcción de la Caseta en la Estación del ferrocarril de Miranda de Ebro, que ha de servir de albergue de los carabineros, por la cantidad de . . . . . (en letra).

Fecha y firma del proponente.

**INTENDENCIA MILITAR**

**del Distrito de Burgos.**

Excmo. Sr.:—Hallándose los individuos expresados á continuación con derecho á las cantidades que á cada uno se le detalla en concepto de gratificaciones de cumplidos, según liquidaciones practicadas por la Intervención general militar en el mes de Junio del año próximo pasado, ruego á V. E. se digne disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, se presenten en estas oficinas para su cobro. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 9 de Abril de 1866.—Nicasio de Cobreros.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

NOMBRES.		Punto de residencia del interesado.	Herederos ó apoderados.	Escudos.
Juan Fernandez Pineda.	Pinilla de los Barruecos.			96,874
Sinforiano Loles Ayala.	Miranda de Ebro.			200,000

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

DE SEGOVIA.

**IMPRENTAS.**

**Subasta del Boletín.**

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1866 hasta el 30 de Junio de 1867, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y para cuya formación se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el expresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, debiendo quedar por lo tanto sin ningun valor ni efecto el otro anuncio y pliego de condiciones que para la misma subasta se insertó en el Boletín oficial del miércoles 28 del mes de Marzo último y en la Gaceta de 30 de dicho mes. Segovia 1.º de Abril de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, formado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.*

1.ª Desde 1.º de Julio de 1866 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general

de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una colección mensual encuadernada ligeramente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se in-

terrumpe la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe también tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si fallasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 54 y demás que sean aplicables del enunciado Reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer Domingo del próximo Mayo ó sea el seis de dicho mes á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 260 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 520 escudos, por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la Escritura.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se le adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2.600 escudos por todo el año.

19. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condicion núm. 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

24. A las 5 y 15 minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los

pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el presidente lo disponga, previo apercebimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá despues á la Diputacion provincial que es á quien la corresponde su aprobacion, segun queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el espediente serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867 por la cantidad anual de . . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 4 de Abril de 1866.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 4.º de Abril de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

#### JUNTA

del Camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia 30 del corriente Abril desde las nueve de su mañana, en el Salon que celebra sus

sesiones, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de las dos secciones en que se divide la carretera, con este objeto presupuestadas para el año corriente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose al adjuulo modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantia en la Depositaria de la Junta, el 1 por 100 del importe de las obras del trozo que quieran contratar, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos de cien reales, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

R. en cént.

El trozo 1.º de la primera seccion comprende desde el kilómetro número 1.º, en Bercedo, hasta el extremo del 7.º, presupuestado en 4834,976 escudos, equivalentes á . . . . . 18.349,76

El 2.º desde el principio del kilómetro núm. 8 hasta el extremo del 14, presupuestado en 1.498,502 escudos, equivalentes á . . . . . 14.985,02

El 3.º desde el principio del kilómetro núm. 15 hasta el extremo del 21, presupuestado en 1.108,844 esc., equivalentes á . . . . . 11.088,44

Y el 4.º desde el principio del kilómetro núm. 22 hasta el extremo del 28, presupuestado en 1.041,058 esc., equivalentes á . . . . . 10.410,58

El trozo 1.º de la segunda seccion comprende desde el Portillo de Gibaja, hasta el extremo del kilómetro n.º 36, presupuestado en 1.205,118 escudos, equivalentes á . . . . . 12.051,18

El 2.º desde el principio del kilómetro n.º 37, hasta el extremo del 41, presupuestado en 812,318 escudos equivalentes á . . . . . 8.123,18

Y el 3.º desde el principio del kilómetro núm. 42, hasta el extremo del 46, presupuestado en 528,660 escudos equivalentes á . . . . . 5.286,60

La mayor parte de las obras consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme.

El presupuesto, y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 4 de Abril de 1866.—Matias José Fuentecillas. —Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha cuatro del mes corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo las obras del trozo 1.º de la primera seccion (ó el que sea) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Anuncios particulares.

### VENTA DE FINCAS

### radicantes en esta Ciudad.

El dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en el oficio del Escribano Sr. Ontoria, calle de Cantarranas, número 11, se procederá á la pública y voluntaria subasta, bajo las condiciones que en él se hallan de manifiesto, de la acreditada y conocida

### Huerta llamada de S. Juan,

regadía en su mayor parte; tiene gran número de árboles frutales, y consta de 59 fan.ª y 3 cel.ª del país, segun los títulos de pertenencia,

y

á la de una Casa con su Corral, inmediata á uno de los frentes de dicha Huerta, por donde tiene entrada, sita en la calle de las Calzadas, señalada con el número 14; de cuyas dos fincas se verificará simultáneamente igual remate en Madrid ante el Notario Sr. Nobajas, que vive en la Plazuela de la Leña, número 3, cuarto primero de la izquierda.